

CONVENIO MARCO DE COOPERACION TECNICA Y FINANCIERA ENTRE LA SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS Y COOPERACION, DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y EL ORGANISMO NO GUBERNAMENTAL Medicos del Mundo

Miguel Aguilera Medal, en su calidad de Director de Cooperación No Gubernamental y en representación de la Secretaría de Relaciones Económicas y Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores en adelante llamada S.R.E.C., y Dr. David Mercier, en representación del Organismo No Gubernamental Medicos del Mundo - CANADA, en adelante llamado MDM de consuno acuerdan celebrar el siguiente Convenio de Cooperación Técnica y Financiera:

Art.1. REPRESENTACION

El Sr. David Mercier de nacionalidad canadiense, acredita su representación con los documentos siguientes:

- 1.- Fotocopia legalizada de la Escritura o documento de Constitución de la Asociación MDM, junto con la Constancia Número 1740 de inscripción extendida por el Ministerio de Gobernación.
- 2.- Poder de Representación con el que demuestra que tiene la facultad suficiente para la suscripción de éste Convenio.
- 3.- En ausencia del Representante, el MDM deberá nombrar un Coordinador con la respectiva representación legal para el desempeño de sus funciones.

Art. 2 OBJETIVOS

El objetivo del presente Convenio es establecer los términos de cooperación técnica y/o financiera entre el MDM y el Gobierno de Nicaragua, en la ejecución de Proyectos de interés para el desarrollo socioeconómico del país en las áreas establecidas entre el MDM y el Gobierno de Nicaragua o sus instituciones.

Art. 3 APORTES

El aporte financiero o técnico que el MDM se compromete a otorgar, consiste en la ejecución o financiamiento de Proyectos, de los cuales deberá informar a la S.R.E.C. a su inicio y dentro del primer mes de cada año.

Art.4 RESPONSABILIDADES DEL COORDINADOR O REPRESENTANTE

- 4.1 Examinar las solicitudes de asistencia técnica o financiera para la ejecución de los proyectos que el Gobierno de Nicaragua a través de la Secretaria de Relaciones Económicas y Cooperación les presente.
- 4.2 La negociación, suscripción y cumplimiento de las obligaciones del Convenio, sea este Financiero o Técnico.
- 4.3 Representar al Organismo en los asuntos legales que se presenten en la ejecución ó como consecuencia de éste Convenio ante la S.R.E.C.
- 4.4 Suministrar informes anuales o cuando lo requiriese la S.R.E.C, sobre el avance físico y la ejecución financiera de los proyectos.
- 4.5 Obtener la aprobación del Consejo Municipal para la ejecución de cualquier proyecto que se vaya ejecutar en su jurisdicción.
- 4.6 Obtener la aprobación del Ministerio o Institución del Estado cuyo ámbito de competencia se relacione con el objetivo del proyecto.
- 4.6 Obtener la aprobación de la S.R.E.C., previo a la ejecución de cualquier Proyecto en el país.

Art. 5 RESPONSABILIDADES DEL COORDINADOR EN RELACION A LA CONTRATACION DEL PERSONAL

- 5.1 La presentación a la S.R.E.C, de los expedientes del personal propuesto para laborar como expertos.
- 5.2 Registrar en la S.R.E.C., a los técnicos y profesionales a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a su ingreso al país, señalando los familiares que lo acompañan.

Los requisitos que se deberán presentar serán los siguientes:

- a) Remitir el Curriculum Vitae con una foto tamaño carnet.
- b) Copia de Certificado de estudios realizados.
- c) Ensayo de motivación para trabajar en Nicaragua.

Estos documentos deberán estar debidamente autenticados y legalizados por las instituciones correspondientes de su país de origen, así como de nuestro consulado.

Art. 6 RESPONSABILIDAD DE LOS TECNICOS Y PROFESIONALES

- 6.1 Desempeñar su trabajo a tiempo completo bajo la supervisión y la dirección del Organismo receptor de la cooperación.
- 6.2 Capacitar técnica y prácticamente al personal local.
- 6.3 Cumplir con las obligaciones establecidas en este Convenio.

Art. 7 OBLIGACIONES DEL ORGANISMO COOPERANTE, SU REPRESENTANTE Y LOS TECNICOS

- 7.1 Cumplir y/o velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones nicaragüenses entendiéndose dentro de estas las regulaciones laborales.
- 7.2 Abstenerse de toda participación en actividades políticas, tumultarias, motines, asonadas, disturbios y todo lo relacionado a la perturbación del orden público.

La violación a este Artículo dará derecho al Gobierno de Nicaragua a suspender la estadia de las personas involucradas en tales actividades.

Art. 8 DEL ORGANISMO RECEPTOR DE LA COOPERACION

- 8.1 Dirigir y supervisar la prestación del servicio en los términos acordados.
- 8.2 Designar al personal local que trabajará como contraparte nicaragüense a efectos de recibir Capacitación de los técnicos en las áreas de su dominio.
- 8.3 Destinar los fondos y/o materiales provenientes de este Convenio exclusivamente para los fines especificados en el Proyecto para el cual fueron aprobados.
- 8.4 Responder por los daños materiales o a terceros en la ejecución de proyectos ocasionados por el cooperante, en cumplimiento de sus funciones, siempre y cuando no medie dolo, negligencia o imprudencia y que según la ley nicaragüense se deba indemnizar. El profesional ó técnico deberá informar oportunamente los hechos acaecidos y dará al organismo receptor facultades para representarlo judicialmente si este decide utilizar este tipo de acción. Ningún arreglo extrajudicial o fallo judicial será obligatorio para el organismo receptor si no se le dio plena oportunidad para intervenir en tal arreglo o juicio.
- 8.5 En caso de arresto o juicio en contra del coordinador y los técnicos o familiares de ellos, la S.R.E.C. y el Organismo receptor de la cooperación deberán informar sin demora a la Embajada de Canadá en Nicaragua.
- 8.6 Asumir, si no se obtiene la exoneración correspondiente, los impuestos de importación que causen los aportes en suministros, equipos, materiales que

se fueran a introducir en el país, para ser utilizados en la realización de los Proyectos.

- 8.7 El MDM deberá presentar a la S.R.E.C., con el visto bueno del Órgano receptor, la lista de los equipos, materiales y demás equipos que fueren.

Art. 9 ATRIBUCIONES DE LA S.R.E.C.

- 9.1 Presentar oficialmente al MDM las solicitudes del Gobierno y de las Instituciones Nicaragüense de asistencia técnica y financiamiento de Proyectos que contribuyan al Plan Nacional de Reactivación Económica en las diferentes regiones del país y al progreso sociocultural de sus sectores desfavorecidos.

- 9.2 Aprobar o rechazar justificadamente las candidaturas presentadas.

Art.10 EXONERACIONES

Las exoneraciones fiscales serán otorgadas de conformidad a la Legislación Nicaragüense en vigencia.

Art. 11 CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o divergencia que surgiera en relación con la ejecución o interpretación del presente Convenio, será resuelto mediante consulta entre las partes.

Art.1 2 DISPOSICIONES FINALES

Cualquier disposición contraria a las Leyes de la República, se tendrá como no escrita en el presente Convenio.

El presente Convenio entrará en vigencia, a la fecha de su firma y tendrá una duración de dos (2) años, pudiéndose prorrogar por periodos iguales si no fuese denunciado por cualquiera de las partes.

En señal de aceptación, se firma en dos tantos del mismo tenor, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día 11 del mes octubre del dos mil.